



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 21 de mayo de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 2556/08 del registro del **INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**, caratulado: **“S/CONTRATACION DE PERSONAL PARA DESEMPEÑARSE EN EL PROGRAMA SANEAMIENTO DOMINIAL DE VIV. ENTREGADAS POR EL IPV QUE NO CUENTAN CON LOS PLANOS DE MENSURA”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P.N. DR. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene a este Presidente el Expediente N° 2556/08 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado: **“CONTRATACION DE PERSONAL PARA DESEMPEÑARSE EN EL PROGRAMA SANEAMIENTO DOMINIAL DE VIV. ENTREGADAS POR EL IPV QUE NO CUENTAN CON LOS PLANOS DE MENSURA”**, a los fines de fundar mi voto.....

Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por el Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 350/08 (fs. 54), mantenidas por el Secretario Contable mediante la Disposición S.C. N° 131/08 (fs. 60/61).....

La observación mantenida por el Artículo 1° del citado acto administrativo, se efectuó en los siguientes términos: “... tanto el “Programa para el Saneamiento Dominial de viviendas entregadas por el IPV, que no cuentan con los planos de mensura”, como así también el Contrato de Locación de Servicios, en su cláusula 7ma. no dan cumplimiento a la estricta necesidad funcional que prevé la Constitución Provincial en su artículo 73°, siendo que el personal contratado debe ser afectado exclusivamente a la realización de servicios, que por su naturaleza y **transitoriedad**, no pueden ser cumplidos por personal permanente...” ..

Posteriormente, se efectúa el descargo a través de la Nota Letra: I.P.V. (S.G.T) N° 228/08 (fs. 55/56) y el Informe Letra: I.P.V. (A.G.I.) N° 251/08 (fs. 57), siendo analizado por la Auditora Fiscal mediante el Informe Letra: T.C.P. - Delegación I.P.V. N° 666/08 (fs. 58/59), concluyendo que el mismo resulta insuficiente, dado que, sin perjuicio del detalle de los trabajos a realizar, no se determina una fecha de finalización tanto del Programa creado para tal fin, como de los Contratos de Locación de Servicios, siendo que los mismos no podrán renovarse indefinidamente, pues de lo contrario se estaría vulnerando la estricta necesidad funcional prevista en el artículo 73 de la Constitución Provincial. Criterio

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

compartido por el Secretario Contable, quien a través del Artículo 1° de la Disposición S.C. N° 131/08, mantiene la observación contenida en el Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 350/08.-----

Remitidas las actuaciones nuevamente al ente, toma intervención el Sudirector General de Tierras a través de la Nota Letra: I.P.V. - (S.G.T.) N° 238/08 (fs. 63), indicando que acorde con el detalle de los trabajos a realizar incorporado a fs. 55/56, el plazo efectivo de duración de los mismos resultaría de 2 (dos) años, el que debería ser coincidente con la vigencia de los Contratos de Locación de Servicios previstos en la Resolución I.P.V. N° 1741/08, eliminando la cláusula séptima de los Proyectos de Contrato de fs. 42/43, observada oportunamente, conforme consta en los Proyectos glosados a fs. 64/65, descartando toda posibilidad de renovación o prórroga alguna, encuadrando así en lo previsto por el artículo 73 de la Constitución Provincial.-----

En consecuencia, la Presidente del ente dicta la Resolución I.P.V. N° 2606/08 (fs. 69/70), modificando su similar N° 1741/08, en lo relativo al plazo de duración del Programa fijándolo en 24 meses a partir de la firma de los Contratos de Locación de Servicios del personal a afectar y al monto, fijándolo en la suma total de \$ 120.000. Plazo que coincide con la vigencia de los Contratos de Locación de Servicios proyectados a fs. 64/65, habiéndose modificado en ellos la cláusula quinta y eliminado la cláusula séptima de los proyectos obrantes a fs. 42/43 que contemplaban la posibilidad de prórroga, observados en el Acta de Constatación citada.-----

Con tales antecedentes, la titular del organismo, mediante la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 2002/08 (fs. 71), apela la Disposición S.C. N° 131/08 ante el Plenario de Miembros, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02; indicando que atento que las observaciones efectuadas oportunamente se fundan en el incumplimiento de lo previsto por el artículo 73 de la Constitución Provincial, y puntualmente en la temporalidad de las contrataciones, por cuanto la estricta necesidad funcional se encontraría debidamente probada, con la modificación efectuada a través de la Resolución I.P.V. N° 2606/08, se fijó un plazo determinado y no prorrogable, eliminando la cláusula séptima de los proyectos originales, la que contemplaba la posibilidad de prórroga.-----

Mi Opinión.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, entiendo procede imprimir a la Nota Letra: I.P.V. N° 2002/08 el trámite de apelación contra el Artículo 1° de la Disposición S.C. N° 131/08, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por su similar N° 89/02; por lo que, seguidamente, analizaré la observación formulada y los argumentos invocados por el cuentadante.-----

A tal efecto, cabe señalar que la Constitución Provincial en su artículo 73 inciso 2), prohíbe a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional; debiendo, entonces, acreditarse en cada caso ambos presupuestos.-----

En tal sentido, ha sostenido la doctrina en relación a estos extremos: "*...La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir, que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.*" (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego –Concordada. Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pág. 278/279).-----

A la luz de estos principios, la Auditora Fiscal actuante observó el trámite por incumplimiento al artículo 73 de la Constitución Provincial, al considerar en el caso vulnerada la estricta necesidad funcional, en función de la prórroga indefinida del plazo de duración del Programa prevista tanto en el Anexo I de la Resolución I.P.V. N° 1741/08, como en la cláusula séptima de los Proyectos de Contrato obrantes a fs. 42/43.-----

Ahora bien, en función de esta observación, en esta instancia la titular del organismo acredita haber efectuado la modificación de la citada Resolución, fijando un plazo determinado de vigencia del Programa, eliminando toda posibilidad de prórroga o renovación, conforme surge de la Resolución I.P.V. N° 2606/08 (fs. 69/70) y los Proyectos de Contrato obrantes a fs. 64/65. Considerando, por mi parte, que con dicha documentación resulta saneado el reparo efectuado en el Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 350/08, mantenido por el artículo 1° de la Disposición S.C. N° 131/08.-----

En otro orden, cabe advertir que en función del tiempo transcurrido desde la constancia obrante a fs. 21, y tal lo observado por la Auditoría General Interna a fs. 27, debería

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

incorporarse a las actuaciones copia certificada del título secundario del Sr. Eduardo Martín PINEA.-----

Finalmente, cabe señalar que debería modificarse, también, la Resolución I.P.V. N° 2075/08 (fs. 30/31), en función del nuevo monto fijado por su similar N° 2606/08.-----

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de levantar la observación efectuada en el Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 350/08, mantenida por la Disposición S.C. N° 131/08; haciendo saber al organismo que debería incorporarse a las actuaciones copia certificada del título secundario del Sr. Eduardo Martín PINEA y modificarse, también, la Resolución I.P.V. N° 2075/08 (fs. 30/31), en función del nuevo monto fijado por su similar N° 2606/08; notificando del pronunciamiento que se dicte al Instituto Provincial de Vivienda con remisión del Expediente originario de su registro N° 2556/08, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente, toma intervención el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, quien coincide plenamente con el criterio sustentado en el voto del Sr. Presidente, adhiriendo con su voto al acto administrativo propuesto por éste.-----

En cuanto al Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, se aclara que no firma el presente Acuerdo Plenario por encontrarse en uso de licencia, la que fuera acordada por Resolución Plenaria N° 67/09.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, y con el quórum previsto por el artículo 27° de dicho cuerpo normativo. **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Levantar la observación efectuada en el Acta de Constatación T.C.P.- I.P.V. N° 350/08, mantenida por la Disposición S.C. N° 131/08; haciéndose saber al Instituto Provincial de la Vivienda que deberá incorporar a las actuaciones, copia certificada del título secundario del Sr. Eduardo Martín PINEA; y que deberá modificarse la Resolución I.P.V. N° 2075/08, en función del nuevo monto fijado por su similar N° 2606/08.-----

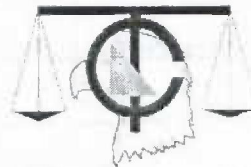
ARTICULO 2° Notificar el presente acto administrativo al Instituto Provincial de Vivienda con remisión del Expediente originario de su registro N° 2556/08, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, se practicaran todas las notificaciones y se publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001767

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia